



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01525 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA REMITE POR COMPETENCIA

Se procede a analizar la demanda instaurada por ÓSCAR HUMBERTO CORREA ESCOBAR en contra de ROBERTO ELÍAS LOPERA GUTIÉRREZ de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017, CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio del 2023, establecieron los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de domicilio del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante presenta un proceso que persigue la declaración de pertenencia sobre un vehículo inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín, y que conforme a la manifestación que realiza en el escrito de la demanda, se encuentra bajo su custodia, en razón a lo cual, radica la competencia territorial en el lugar donde se encuentra el mismo esto es, calle 74 No.73-27 del Barrio Robledo Pilarica localizado en la Comuna 7 de Medellín.

Luego refiere el demandante que la cuantía del proceso conforme al valor del vehículo asciende a la suma de \$7.000.000, 00, no obstante al verificar el avalúo aportado puede significar el Despacho que tal avalúo refiere el monto de \$1.020.000,00, sin embargo para el caso que nos ocupa, el cual es definir la competencia, se logra determinar que tanto en una como en otra cifra señalada, no se superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que detonar que nos encontramos inmersos dentro de un proceso de mínima cuantía.

Así las cosas, en atención a la cuantía y al lugar de ubicación del vehículo automotor objeto de la declaración adquisitiva de dominio, el conocimiento corresponde al JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO (MEDELLÍN), conforme el artículo 1° del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío al JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO (MEDELLÍN) para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ÓSCAR HUMBERTO CORREA ESCOBAR, en contra de ROBERTO ELÍAS LOPERA GUTIÉRREZ por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ROBLEDO (MEDELLÍN), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051** hoy **6 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2adf35005fcd26cfa09af7b8ef968dbaf446ca4b81018567a8e84714770293**

Documento generado en 03/05/2024 01:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>